



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-10313367- -APN-DGD#MAGYP

VISTO el Expediente N° EX-2021-10313367- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 20.680 de Abastecimiento y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios, tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la alimentación básica de los habitantes y su grupo familiar.

Que, asimismo, debe destacarse que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el 31 de diciembre de 2020, que fuera ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por la Pandemia declarada en relación con el coronavirus COVID-19.

Que, en el marco de la normativa antes citada, el 30 de diciembre de 2020 se firmó un Acta Acuerdo que previó la implementación de un mecanismo de financiamiento con la finalidad de que los consumidores del mercado interno pudieran contar con un precio accesible de aceites, en el marco de un mecanismo de asistencia financiera previsto bajo pautas de previsibilidad y seguridad jurídica.

Que, bajo las condiciones de precio y abastecimiento establecidas por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en el marco de la Resolución N° 100 del 19 de marzo de 2020, los aceites envasados de girasol y mezclas refinados se encontraron incluidos en dicho programa.

Que, a los efectos de permitir un abastecimiento a precios razonables, se promueve la creación de un sistema de apoyo financiero a fin de dar sustentabilidad a los productores que han aprovisionado el mercado interno de dicho bien durante el 2020 en el marco de los programas de la citada SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, dentro de los instrumentos posibles, se ha evaluado como más conveniente para responder a la finalidad perseguida, la creación de la figura del fideicomiso privado.

Que el fideicomiso a conformar, deberá incluir la plena integración de quienes estén inscriptos en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) dentro de los productos o posiciones que den sustento al régimen de asistencia financiera y que se encuentren establecidos y que cumplan con las condiciones que aquí se establecen.

Que, a través de las áreas pertinentes de cada uno de los MINISTERIOS, se adoptarán las medidas o acciones que eviten toda distorsión del mercado exportador de los productos sujetos a aporte, velando por el sostenimiento de condiciones competitivas y equitativas respecto de los fiduciantes y procurando disuadir toda conducta contraria a la lealtad comercial y la defensa de la competencia.

Que, en el sentido anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR podrá evaluar periódicamente la evolución del fideicomiso, en especial el volumen mínimo objeto de la asistencia financiera y el monto máximo de aporte, y podrá dictar las normas complementarias y necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos.

Que, asimismo, para el caso de eventuales incumplimientos por parte de los fiduciantes o conflictos derivados de la liquidación de sus aportes, a través de procedimientos expeditivos, la citada Secretaría podrá emitir un laudo técnico relativo al efectivo cumplimiento del contrato de fideicomiso, para lo cual sus adherentes deberán otorgar dicha competencia a favor de aquélla.

Que, en el marco del Fideicomiso a constituirse, los exportadores como así también los abastecedores del mercado nacional y el fiduciario, sólo podrán intercambiar la información sensible que sea relevante para la consecución del fin aquí perseguido. En consecuencia, cualquier otro intercambio de información comercial sensible se encuentra prohibido conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que los MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y DE DESARROLLO PRODUCTIVO se comprometen a brindar toda asistencia y apoyo al Fideicomiso que se establece por la presente, como así también a emitir el marco normativo complementario para su desarrollo y correcto funcionamiento, que permita dotar de mayor previsibilidad y seguridad jurídica.

Que los servicios jurídicos de ambas carteras ministeriales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias antes referidas y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Y

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el alcance del Acta Acuerdo suscripta el 30 de diciembre de 2020 en los términos detallados en el Anexo I (IF-2021-10430005-APN-SAGYP#MAGYP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las personas humanas o jurídicas que operan en el mercado de la soja o girasol y se encuentren inscriptas en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), sea como productores, fraccionadores, acopiadores, exportadores, elevadores y fazoneros o demás áreas del comercio, conformen un fideicomiso cuyas normas y alcances estarán determinados en el respectivo contrato que a tal efecto deberá ser suscripto en un plazo de 15 días hábiles.

El fideicomiso que se establece deberá velar por el interés económico general de la población, mediante un sistema interno de asistencia financiera que, preservando la libertad de mercado y la libre competencia, garantice el abastecimiento interno y asegure precios justos y razonables para los consumidores.

Establécese que los beneficiarios serán todos aquellos abastecedores de Productos Sujetos a Compensación que se adhieran al Fideicomiso sujeto al cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario que surgen del Anexo II (IF-2021-10429806-APN-SAGYP#MAGYP), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- En caso que la falta de participación de alguna de las personas establecidas en el primer párrafo del Artículo 2° afecte o distorsione el normal funcionamiento del mercado, dichas conductas serán analizadas por las autoridades bajo las previsiones de la Ley N° 20.680 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El fideicomiso deberá ajustarse a las pautas y lineamientos que se indican en el Anexo II de la presente medida, para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrá realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento del fideicomiso y podrá dictar las normas complementarias y necesarias para lograr su correcto funcionamiento, en base a las pautas y lineamientos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de sus áreas pertinentes, dictarán el marco normativo complementario para el desarrollo y correcto funcionamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2021.02.06 16:28:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Luis Eugenio Basterra
Date: 2021.02.06 16:58:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.06 16:59:03 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la sede del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a los 30 días del mes de diciembre de 2020 se reúnen en representación del ESTADO NACIONAL, por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Ingeniero Agrónomo BASTERRA Luis Eugenio y por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO el Dr. KULFAS Matías Sebastián, y en representación de la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante CIARA) Gustavo IDÍGORAS. Ambas partes conjuntamente declaran contar con facultades suficientes para la suscripción de la presente ACTA ACUERDO y manifiestan;

CONSIDERANDO:

Que corresponde destacar que el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica y social, entre otras áreas, para el año en curso y próximo a finalizar.

Que, asimismo, por el Decreto N° 260/20 publicado el 12 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria dada la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento y sus efectos sanitarios, sociales y económicos aún persisten.

Que, por su parte, el ESTADO NACIONAL entiende que en esta difícil coyuntura resulta imperativo honrar el mandato contenido en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en tanto establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos.

Que, en consecuencia, es deber del Estado Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso en condiciones justas y equitativas a los bienes que componen la canasta básica de alimentación.

Que, por ello, deviene necesario asegurar un precio cierto, previsible y razonable para el aceite de consumo familiar dentro del País, limitando que los efectos de las fluctuaciones del precio internacional de este bien distorsionen los precios internos y generen un valor excesivamente oneroso para su adquisición por parte de la población.



65

Que, atendiendo a la necesidad de una rápida implementación del mecanismo de compensación aludido, para el ESTADO NACIONAL resulta valiosa la experiencia reciente donde la figura del Fideicomiso ha demostrado ser un instrumento eficaz para el cumplimiento de la finalidad pública perseguida.

Que, con esta finalidad y dado el interés público involucrado, CIARA se compromete a implementar a la mayor brevedad posible y en conjunto con sus integrantes un mecanismo de financiamiento que de forma transparente, sostenible y efectiva permita compensar a los productores de aceite para consumo final en envases menores a 5 litros del país, todo ello con el objetivo de sostener en el mercado interno un precio accesible a dicho bien por parte de la población.

Que, en este sentido, los representantes del ESTADO NACIONAL se comprometen a sancionar, antes del 31/01/2021, el marco jurídico que fuere menester a fin de dotar al mecanismo de compensación a implementarse por parte de CIARA, de la mayor seguridad y previsibilidad jurídica.

Que, finalmente, en caso de no implementarse, antes del 31/01/2021, el mecanismo de compensación para los productores de aceite del País que abastecen el mercado interno por iniciativa de CIARA y sus integrantes, los representantes del ESTADO NACIONAL hacen saber por la presente que, en virtud del interés público antes manifestado, pondrán en ejecución las políticas y acciones necesarias para su debida implementación.

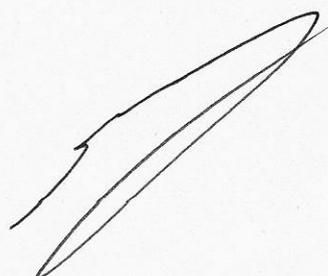
Que, por todo lo expuesto,

LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y LA SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, POR UN LADO, Y DE CIARA, POR OTRO, ACUERDAN POR LA PRESENTE:

PRIMERA: CIARA se compromete a realizar sus mayores esfuerzos en conjunto con sus asociados para implementar a la mayor brevedad posible un mecanismo de financiamiento para compensar a los productores de aceite del país que abastecen el mercado interno por el mantenimiento de un precio accesible a dicho bien por parte de consumidores finales y su grupo familiar.

SEGUNDA: Los Representantes del ESTADO NACIONAL se comprometen a dictar el marco jurídico necesario para dotar al mecanismo de compensación previsto en la PRIMERA de la mayor previsibilidad y seguridad jurídica.

A los 30 días del mes de diciembre de 2020 ambas partes suscriben la presente ACTA ACUERDO en sendos ejemplares ratificando sus términos y los compromisos asumidos de buena fe.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-10313367- -APN-DGD#MAGYP - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.05 13:58:22 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.05 13:58:23 -03:00

CONTRATO DE FIDEICOMISO. PAUTAS Y LINEAMIENTOS

Finalidad del Fideicomiso del Fondo Fiduciario Aceitero	Propender a sostener en el mercado interno un precio accesible de los Aceites Envasados para los consumidores finales y su grupo familiar así como su pleno abastecimiento.
Fiduciantes	Son todos aquellos exportadores, actuales y futuros, de Productos Sujetos a Aportes, y fazoneros y/o elevadores de Productos Sujetos a Aportes, registrados en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (" <u>RUCA</u> "), según lo determine el Marco Normativo.
Fiduciario	A designar por los Fiduciantes.
Beneficiarios	<p>(A) Son todos aquellos abastecedores de Productos Sujetos a Compensación que se adhieran al Fideicomiso sujeto al cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario (los "<u>Abastecedores</u>").</p> <p>(B) Aquellos Fiduciantes que no presenten deudas en relación con Aportes al Fideicomiso (incluyendo los aportes adicionales por incumplimiento) que decidan iniciar actividades de transformación de aceite a granel en Aceite Envasado y realicen ventas en el mercado interno de Aceite Envasados con posterioridad a la Fecha de Corte y con anterioridad a la extinción del Fideicomiso, sujeto al cumplimiento de los requisitos para ser Beneficiario que les resulten aplicables (los "<u>Abastecedores Exportadores</u>" y en conjunto con los Abastecedores, los "<u>Beneficiarios</u>").</p>
Agente de Revisión y Cálculo	A ser seleccionado por los Fiduciantes.
Consejo Ejecutivo	A ser compuesto por representantes de los Fiduciantes y los Beneficiarios.
Auditor del Fideicomiso	A ser seleccionado por los Fiduciantes.
Patrimonio Fideicomitado	El patrimonio fideicomitado estará integrado por:

	<p>(i) los Aportes de Fondos depositados por cada Fiduciante correspondiente en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (los “<u>Bienes Fideicomitados</u>”).</p> <p>(ii) las sumas de dinero que se encuentren depositadas, invertidas o reinvertidas periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, así como el rendimiento derivado de la inversión y reinversión de dichas sumas en las Inversiones Elegibles (los “<u>Fondos Líquidos</u>”)</p> <p>(iii) las Inversiones Elegibles, sus intereses y rentas.</p> <p>(iv) cualquier otro aporte que las partes del fideicomiso estimen pertinente.</p>
Aportes de Fondos	Significa los aportes de fondos que efectúen los Fiduciantes al Fideicomiso, por hasta el Monto de Aporte, mediante transferencias a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Los Aportes de Fondos se realizarán en función de la registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de los productos aportantes ajustados por molienda, operaciones de elevación portuaria de producto nacional a buque y operaciones de fazón, en cada caso realizadas con posterioridad a la Fecha de Corte únicamente con productos de origen argentino.
Incumplimiento de Aporte de Fondos. Remediación.	<p>El contrato de fideicomiso determinará:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Cláusulas penales por los incumplimientos de los Fiduciantes así como sus modalidades y plazos de ejecución. (ii) Procedimientos internos para resolución de conflictos que surjan. (iii) Para los casos que no puedan resolverse por la vía interna, las partes se someterán a los mecanismos de arbitraje existentes en la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. (iv) Los laudos de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, serán de cumplimiento obligatorio para las partes. (v) Los incumplimientos de los laudos emitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, habilitarán la competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.
Cálculo de los Aportes de Fondos	Se calcularán por Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (“ <u>DJVE</u> ”) de los Productos Sujetos a Aportes, registradas a partir de la Fecha de Corte, con ajuste

	<p>trimestral por molienda para el caso de los productos resultantes de la molienda sujetos a aportes y con ajuste por cumplidos de embarque para los productos sujetos a aportes sin transformación.</p> <p>Asimismo, se incluye el aporte por los fazones y/o elevadores de Productos Sujetos a Aportes, netos de los Aportes de Fondos que correspondiera realizar por el registro de una DJVE de los Productos Sujetos a Aportes.</p> <p>Los Fiduciantes solo deberán aportar el monto que resulte necesario para abonar el total de las Compensaciones a la fecha de cálculo de cada Compensación y de acuerdo al momento base representativo del congelamiento de precio fijado para el Aceite Envasado. El precio base de Aceites Envasados se ajustará de acuerdo a los porcentajes de aumento permitidos por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para cada período durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, los Aportes de Fondos deberán cubrir los gastos inherentes para el normal funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo los gastos administrativos, impuestos, sellos y/o tasas que fueran necesario abonar, honorarios y gastos del Fiduciario y de los asesores y agentes del Fideicomiso.</p> <p>Se excluyen las DJVE o aporte de fazón y/o elevación de Productos Sujetos a Aportes que sean resultantes del perfeccionamiento industrial de soja o girasol importado.</p>						
Monto de Aporte	<p>US\$ 190 millones anuales, con posibilidad de ser revisado por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ante variaciones del volumen mensual.</p> <p>A los efectos de poder cumplir con el Monto de Aporte se establecerá un mecanismo de evaluación trimestral.</p>						
Fecha de Corte	1 de febrero de 2021.						
Productos Sujetos a Aportes	<p>Son los productos que se listan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="584 1827 1367 2045"> <tr> <td data-bbox="584 1827 815 1899">2306.30.00</td> <td data-bbox="815 1827 1367 1899">Harina y Pellets de girasol</td> </tr> <tr> <td data-bbox="584 1899 815 1971">2304.00.10</td> <td data-bbox="815 1899 1367 1971">Pellets de harina de soja</td> </tr> <tr> <td data-bbox="584 1971 815 2045">2304.00.90</td> <td data-bbox="815 1971 1367 2045">Expellers de soja (demás)</td> </tr> </table>	2306.30.00	Harina y Pellets de girasol	2304.00.10	Pellets de harina de soja	2304.00.90	Expellers de soja (demás)
2306.30.00	Harina y Pellets de girasol						
2304.00.10	Pellets de harina de soja						
2304.00.90	Expellers de soja (demás)						

	1201.90.00	Habas de soja, incluso quebrantadas, las demás
	1206.00.90.9	Semilla de girasol, incluso quebrantadas, las demás, hasta un 15% embolsado.
	1208.10.00	Harina de habas de soja
Productos Sujetos a Compensación	<p>“<u>Aceites Envasados</u>”: son los Aceites Refinados comestibles destinados al mercado interno para consumo final y familiar en envases de hasta cinco (5) litros.</p> <p>“<u>Aceites Refinados</u>”: son los aceites refinados de soja, girasol y/o sus mezclas.</p> <p>Se compensará hasta el Volumen únicamente.</p>	
Volumen Mensual	<p>El volumen de Aceites Envasados que será objeto de las Compensaciones es de 29 millones de litros por mes, en una proporción mínima de ochenta por ciento (80 %) de aceite puro de girasol.</p> <p>Dicho volumen estará sujeto a revisión por parte de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ante posibles variaciones de la demanda interna.</p>	
Requisitos para ser Beneficiario	<p>Requisitos aplicables a todos los Beneficiarios, entre otros requisitos:</p> <p>(i) Presentar ante el Agente de Revisión la solicitud de inscripción en el Registro;</p> <p>(ii) Haber adherido al Contrato de Fideicomiso;</p> <p>(iii) Acreditar la inscripción ante la AFIP, en los impuestos a las ganancias y al valor agregado y ante el Sistema Único de la Seguridad Social, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, sus directivos (directores titulares, socios gerentes, administradores, etcétera) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la AFIP.</p> <p>(iv) Acreditar la inscripción para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.</p> <p>(v) Presentar constancia de libre deuda emitida por la aseguradora de riesgos del trabajo contratada, en la que se indicará, además, el número de póliza, fecha de vencimiento y cantidad de personas aseguradas.</p> <p>(vi) Acreditar (i) la titularidad y/o autorización de uso de las marcas que comercializa y/o bajo las cuales registran o registrarán ventas de Productos Sujetos a Compensación y (ii) en el caso de los abastecedores,</p>	

la titularidad y/o autorización de uso de las marcas bajo las cuales registraron ventas de Productos Sujetos a Compensación durante el Período Base.

(vii) Presentar la constancia de inscripción en el Registro Nacional/Provincial de Establecimiento y Registro Nacional de Producto Alimenticio.

(viii) Presentar el listado de precios de venta al público vigente de todos los Productos Sujetos a Compensación. A fin de dar cumplimiento a este requisito deberán, al momento de presentar cada Solicitud de Compensación, declarar bajo juramento que no se han registrado modificaciones al precio y que han cumplido los precios establecidos en la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (excepto en caso de aumentos de precios autorizados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR).

(ix) No registrar deuda exigible con la AFIP en concepto de Impuestos a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, aportes y contribuciones al Sistema Único de la Seguridad Social. En caso de existir deuda exigible al momento de la constitución del Fideicomiso, la misma debe encontrarse regularizada antes del 15 de abril de 2021 mediante pago o acogimiento a moratorias o regímenes de regularización vigentes, debiendo inscribirse al Beneficiario y abonarse las compensaciones hasta dicha fecha. A fin de dar cumplimiento a este requisito los interesados deberán

(i) al momento de solicitar la inscripción en el Registro, y cada vez que se realice una solicitud de compensación, presentar un informe especial auditado por contador público independiente, con firma legalizada ante el consejo profesional correspondiente, del cual surja que a criterio del Consejo Ejecutivo no existen deudas exigibles por los conceptos arriba mencionados, salvo por aquellos casos en los que en el curso ordinario de sus negocios se disputase el pago de dichos conceptos de manera fundada y de buena fe, por las vías legales correspondientes, y sobre la base de su inconstitucionalidad, inaplicabilidad o ilegalidad, sobre los cuales no hubiera recaído resolución pasada en autoridad de cosa juzgada, y siempre que se hayan efectuado las reservas correspondientes de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados para esa práctica en la REPÚBLICA ARGENTINA, (ii) al momento de presentar cada Solicitud de Compensación, declarar bajo juramento que desde la fecha del informe presentado conforme (i) precedente no se han registrado deudas exigibles por los

conceptos arriba señalados y (iii) dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha límite para presentar cada Declaración Jurada de Impuestos correspondiente a los conceptos arriba señalados, presentar copia al Agente de Revisión.

Requisitos aplicables sólo a Abastecedores:

(i) acreditar su condición de transformador de aceite a granel en aceite envasado -conforme actividades reguladas en su Estatuto y constancia de habilitación de la planta donde lleva a cabo tales actividades ante las autoridades correspondientes - y haber registrado ventas en el mercado interno de Productos Sujetos a Compensación en envases de hasta CINCO (5) litros, mediante la presentación al Agente de Revisión de la documentación que, a criterio del Consejo Ejecutivo, permita demostrar que cuentan con operaciones de venta debidamente registradas en el mercado interno durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 30 de noviembre de 2020, comercializadas mediante el uso de marcas propias, constatables en las DJ de IVA mensuales presentadas a la AFIP; y

(ii) presentar documentación que, a criterio del Consejo Ejecutivo, evidencie que la transformación de aceite a granel a aceite envasado fue realizada en instalaciones de fabricación y/o refinación de Aceites Envasados propias;

Requisitos aplicables sólo a los Abastecedores Exportadores:

(i) Acreditar haber iniciado actividades de transformación de aceite a granel en aceite envasado en instalaciones propias o de terceros -conforme actividades reguladas en su Estatuto y constancia de habilitación de la planta donde lleva a cabo tales actividades ante las autoridades correspondientes y acreditar haber concretado bajo su titularidad operaciones de exportación de las posiciones arancelarias correspondientes a los Productos Sujetos a Aportes durante el Período Base. A fin de acreditar esta condición los Fiduciantes deberán presentar al Agente de Revisión detalle de todas las DJVE registradas durante el período indicado respecto de los Productos Sujetos a Aportes y el Agente de Revisión solicitará la muestra de DJVE que estime corresponder a tales fines.

<p>Adhesión al Fideicomiso</p>	<p>Deberán adherir en carácter de Fiduciantes y Beneficiarios, según corresponda, aquellos alcanzados por el Marco Normativo. La adhesión implicará el estricto cumplimiento de todos los requisitos exigibles para su inscripción en el RUCA en tal carácter, conforme lo establezca el Marco Normativo y el contrato de Fideicomiso.</p>
<p>Fórmula de cálculo de la Compensación</p>	<p>El cálculo de la Compensación que será calculado por el Agente de Revisión resultará de la diferencia entre el Valor de Mercado (Valor Fas teórico¹) y el Valor de Base; multiplicada por las respectivas cantidades físicas facturadas [y despachadas] en el mercado interno, a partir de la Fecha de Corte, en el mes calendario en cuestión (sobre las que hayan solicitado Compensaciones y que cumplan las condiciones de precio de salida de fábrica de los Productos Sujetos a Compensación).</p> <p>El Agente de Revisión determinará el monto en Pesos de Compensación que le corresponde a cada Beneficiario, previa deducción del monto resultante de la participación de cada Beneficiario, a prorrata de los importes de Compensaciones solicitados en dicho mes calendario, en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso devengados durante el mes calendario inmediato anterior.</p> <p>El monto mensual a ser abonado en concepto de Compensaciones es el monto correspondiente a solicitudes de compensaciones válidamente procesadas, conforme las disposiciones del contrato de Fideicomiso, el reglamento operativo y las dictadas por el Consejo Ejecutivo, por un total de 29.000.000 de litros de Productos Sujetos a Compensación en un determinado mes calendario.</p>

¹ “**Valor FAS Teórico**”: significa el valor FAS teórico (*free alongside ship* - libre al costado del buque) promedio del aceite crudo a granel de soja o girasol, según sea el caso, que publica diariamente la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca para el mercado local [FAS_Teo_His \(agroindustria.gob.ar\)](http://fas.teo.his.agroindustria.gob.ar).

	<p>El monto mensual individual por Abastecedor es el monto mensual correspondiente a cada Abastecedor que ha sido previamente comunicado por cada Beneficiario al Consejo Ejecutivo y auditado por el Agente de Cálculo en función de las ventas realizadas en el mercado interno durante el período marzo 2020 – noviembre 2020.</p>
<p>Fórmula de ajuste de precios mensual (la base)</p>	<p>La fórmula de ajuste quedará establecida por Resolución y se aplica a partir del 1° de cada mes en base a la última información disponible el último día hábil del mes anterior para cada una de las variables siguientes, con sus respectivas participaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 40 % de la variación mensual del Valor FAS Teórico promedio en Pesos publicado por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mes inmediato anterior al que se calcula la Compensación. Por ejemplo: si el mes a compensar es febrero 2021 se tomarán la variación promedio mensual verificada en enero 2021 respecto de diciembre de 2020 anterior. - 30 % de variación mensual del Índice de Precio Mayorista (IPIM) del último mes disponible en la página web del INDEC. Por ejemplo, para la Compensación por las entregas de febrero 2021, la última variación mensual comunicada por INDEC al 29/1/21 era la de diciembre 2020. - 30 % de la Variación mensual del Índice de Salarios publicado por INDEC del último mes disponible. Por ejemplo para la compensación por las entregas de febrero 2021, la última variación mensual comunicada por INDEC al 29/1/21 era la de Noviembre 2020. - En caso de que la fórmula anteriormente descrita arroje un valor inferior al 2 %, el mínimo de ajuste mensual será del 2 %.
<p>Plazo de Duración. Extinción.</p>	<p>El Fideicomiso se extinguirá el 31 de enero de 2022.</p> <p>En el mes de septiembre de 2021 se analizará la extinción y/o continuidad posterior al 31 de enero de 2022.</p>

Si existieran Aportes de Fondos y Compensaciones pendientes y exigibles bajo el Fideicomiso, el Fideicomiso continuará en vigencia hasta el total cumplimiento y cancelación de los mismos exclusivamente en lo que tenga relación con dichos aportes y compensaciones pendientes.

Previa deducción de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, de existir fondos remanentes en las Cuentas Fiduciarias, los mismos serán transferidos a los Fiduciantes dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles conforme el orden de prelación que se indica a continuación:

(i) en primer lugar, a prorrata entre aquellos Fiduciantes que hubieren realizados Aportes de Fondos al Fideicomiso en virtud de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVEs) cuyo embarque se produzca con posterioridad a la fecha de extinción del Fideicomiso; y

(ii) el remanente, a prorrata entre los Fiduciantes en forma proporcional al total de Aportes de Fondos oportunamente efectuados al Fideicomiso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-10313367- -APN-DGD#MAGYP - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.05 13:58:00 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.05 13:58:01 -03:00